



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Agustinas N° 1173 - Teléfonos: 698 3917 - 698 7869
Fax: 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REP: 11.784-2012.-

R.F.P.P.

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA DE ACTA
DIRECTORIO DE LA CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION
FAMILIAR
"18 DE SEPTIEMBRE"

Acta de Directorio número 548, Extraordinaria, de fecha 28 de
Diciembre de 2012

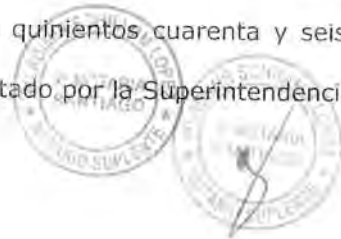
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Diciembre de dos mil doce, ante mí, **WLADIMIR SCHRAMM LOPEZ**, Abogado, Notario Público Suplente, del Titular **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, de la Segunda Notaria de Santiago, con oficio en Calle Agustinas mil cientos setenta y tres, comuna de Santiago, comparece: Don **MATÍAS JAVIER ZOROQUIAIN VÉLEZ**, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número trece millones sesenta y nueve mil quince guión siete, domiciliado en calle Nataniel Cox número ciento veinticinco, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de Directorio número quinientos cuarenta



y ocho, extraordinaria, de la Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre que es del siguiente tenor: **DIRECTORIO DE LA CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR "18 DE SEPTIEMBRE"** **Acta de Directorio número QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, Extraordinaria, de fecha veintiocho de Diciembre de dos mil doce.-** En Santiago, a veintiocho días de diciembre de dos mil doce, siendo las once horas se constituye en las oficinas centrales de la Caja, ubicadas en calle Nataniel Cox número ciento veinticinco, comuna y ciudad de Santiago, en Sesión Extraordinaria, el Directorio de la Caja de Compensación de Asignación Familiar "18 de Septiembre", bajo la Presidencia del titular, señor Pedro Lizana G. y con la asistencia de los señores Directores Mario García V., Osvaldo Lagos C., Luis Jara L., Amador Auad H. y Carlos Palma R. Asisten a la sesión, don Matías Zoroquiain V., Fiscal de la Corporación, y el Gerente General, don Nelson Bravo C. **Uno. EXPOSICIÓN TEMAS A TRATAR.** El Presidente da inicio a la presente sesión, y agradece a los demás miembros del Directorio por la asistencia de la totalidad de ellos a esta sesión extraordinaria, atendida la premura de las materias a ser tratadas. A continuación, informa a los asistentes, que de conformidad a lo expuesto en la citación que se les hiciera llegar personalmente, la presente tiene por objeto poner en conocimiento del Directorio, el Ordinario número ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco de la Superintendencia de Seguridad, que se pronuncia respecto de la modificación de los estatutos acordada en la Sesión Extraordinaria de Directorio número quinientos cuarenta y seis de fecha veintiuno de



noviembre de dos mil doce, que tenía por finalidad, entre otras, permitir la incorporación a la C.C.A.F. 18 de Septiembre, de los pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros, y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. El Presidente, informa que la tabla contempla de manera adicional la determinación del monto del aporte con que los pensionados de las referidas instituciones de previsión deberán contribuir, para el debido financiamiento de las prestaciones a que tendrán acceso de conformidad a la ley. **Dos. MODIFICACIÓN DE ACUERDOS.** Luego de efectuada la presentación del tema objeto de la presente Sesión Extraordinaria de Directorio, el Presidente informa a los directores que el ordinario referido anteriormente, contempla la posición de la Superintendencia de Seguridad Social respecto del tenor del texto acordado en la sesión extraordinaria de directorio número quinientos cuarenta y seis. En ese sentido, dicha institución se ha manifestado contraria a la idea de que la Caja contemple de manera genérica en sus estatutos, la posibilidad de que se puedan incorporar como afiliados, todos aquellos que permitan las leyes, entregando como fundamento para ello, que tal redacción coartaría al Directorio la posibilidad de analizar la conveniencia de incorporarlos como potenciales afiliados previo a su incorporación mediante la respectiva modificación de los estatutos, lo que motivó a la SUSESO a ordenar suspender el acuerdo de modificación de los estatutos. Dicho lo anterior, el Presidente advierte la conveniencia de modificar los acuerdos contemplados en la sesión extraordinaria de directorio número quinientos cuarenta y seis, de manera que consideren el criterio presentado por la Superintendencia



de Seguridad Social a través del referido ordinario, toda vez que un cambio en ese sentido, no altera de manera alguna el objetivo principal que tuvo la modificación de los estatutos en la anterior sesión extraordinaria de directorio, cual es, permitir la incorporación de los pensionados pertenecientes a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y aquellos pertenecientes a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, a la C.C.A.F. 18 de Septiembre. A continuación, informa a los asistentes, que atendida la necesidad de poder tomar los acuerdos necesarios en esta misma sesión, se ha elaborado el párrafo que sustituiría el párrafo incorporado en la sesión extraordinaria número quinientos cuarenta y seis, el que es proyectado en el salón, y cuyo texto es el siguiente: "Podrán incorporarse a la Caja, las empresas del sector privado, las empresas autónomas del Estado, aquellas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria, así como cualquier entidad empleadora del sector público que las leyes autoricen. Asimismo, podrán afiliarse a la Caja, los pensionados de cualquier régimen previsional, entre los cuales se encuentran aquellos pertenecientes a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y aquellos que pertenecen a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, quienes podrán acceder a los beneficios de los Regímenes de Prestaciones Adicionales, Crédito Social y Prestaciones Complementarias". Luego de haber leído el párrafo antes citado, el Presidente informa a los asistentes que debe debatirse por los miembros del Directorio, primeramente la conveniencia de modificar los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de directorio número quinientos



cuarenta y seis, y en caso que así fuere determinado, dar lugar a la revisión del texto propuesto, para luego someterlo a la aprobación del Directorio o bien convenir en otro diverso. Acto seguido, el Presidente ofrece la palabra a los demás miembros del Directorio, quienes luego de un breve intercambio de opiniones acuerdan por unanimidad modificar los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de directorio número quinientos cuarenta y seis, de manera que la modificación de los estatutos contemple el criterio de la SUSESO anteriormente expuesto. A continuación, el Presidente toma la palabra y declara a los asistentes, que habiéndose acordado modificar el nuevo párrafo que sería incorporado en los estatutos de la Corporación, en orden a permitir la afiliación a la Caja a los pensionados pertenecientes a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y a los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el Directorio debe convenir un nuevo texto que permita cumplir con el mencionado objetivo. Señala asimismo, que a su juicio, el texto anteriormente exhibido cumpliría con los objetivos antes señalados, por lo que requiere de la aprobación de cada uno de los miembros del Directorio, con miras a modificar el artículo segundo de los estatutos de la Corporación, tal como fue informado en la última sesión extraordinaria de directorio. Luego de un breve intercambio de palabras, el Directorio acuerda por la unanimidad de sus miembros, aprobar en todas sus partes el texto presentado por el Presidente, y por consiguiente aprueba por unanimidad la modificación del artículo segundo de los estatutos actualmente vigentes, el cual a contar de la fecha de la presente modificación tendrá el siguiente tenor:



"Artículo Segundo: La Caja tendrá por objeto la administración de prestaciones de seguridad social, para cuyo cumplimiento desempeñará las funciones que la Ley y estos estatutos señalen. Podrán incorporarse a la Caja, las empresas del sector privado, las empresas autónomas del Estado, aquellas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria, así como cualquier entidad empleadora del sector público que las leyes autoricen. Asimismo, podrán afiliarse a la Caja, los pensionados de cualquier régimen previsional, entre los cuales se encuentran aquellos pertenecientes a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y aquellos que pertenecen a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, quienes podrán acceder a los beneficios de los Regímenes de Prestaciones Adicionales, Crédito Social y Prestaciones Complementarias." Con todo, el Directorio por la unanimidad de sus miembros deja expresa constancia que en todo lo no modificado en la presente sesión, permanecerán vigentes los estatutos de la C.C.A.F. 18 de Septiembre aprobados en la Sesión Extraordinaria de Directorio número trescientos noventa y ocho de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil, reducida a escritura pública de fecha ocho de enero de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. De esta forma, el texto de los nuevos estatutos de la C.C.A.F. 18 de Septiembre, luego de incorporada la modificación aprobada en la presente Sesión Extraordinaria de Directorio es el siguiente: TÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO Artículo Primero: La Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre, en adelante "la Caja", institución de



previsión social, es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, creada por el Decreto Supremo número mil noventa y nueve del Ministerio de Justicia, de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Se regirá por la Ley dieciocho mil ochocientos treinta y tres de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en adelante "La Ley", sus reglamentos y modificaciones posteriores y estos estatutos, y supletoriamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Artículo Segundo: La Caja tendrá por objeto la administración de prestaciones de seguridad social, para cuyo cumplimiento desempeñará las funciones que la Ley y estos estatutos señalen. Podrán incorporarse a la Caja, las empresas del sector privado, las empresas autónomas del Estado, aquellas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria, así como cualquier entidad empleadora del sector público que las leyes autoricen. Asimismo, podrán afiliarse a la Caja, los pensionados de cualquier régimen previsional, entre los cuales se encuentran aquellos pertenecientes a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y aquellos que pertenecen a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, quienes podrán acceder a los beneficios de los Regímenes de Prestaciones Adicionales, Crédito Social y Prestaciones Complementarias Artículo Tercero: La duración de la Caja no estará sujeta a plazo. Artículo Cuarto: El domicilio de la Caja será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que resuelva abrir en otros lugares del territorio nacional. TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo Quinto: La administración y dirección



superior de la Caja corresponderá a un Directorio, que estará compuesto de seis miembros. Tres representarán a sus empresas afiliadas, en adelante "estamento empleador", y tres a los trabajadores de sus empresas o entidades afiliadas, en adelante "estamento trabajador".

Artículo Sexto: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y serán elegidos de conformidad al procedimiento establecido en los artículos Octavo ó Noveno, según corresponda. El cargo de director es indelegable. Los directores tendrán las responsabilidades que les asigne la ley.

Artículo Séptimo: Para ser director de la Caja se requerirá, además de los requisitos establecidos en el artículo treinta y seis de la ley, los siguientes:

A. Director Representante Empresas Afiliadas. Uno) Ser representante legal de la empresa afiliada de acuerdo a los registros, archivos y documentos que constan en la Caja; dos) Pertener a una empresa afiliada que cuente a la fecha de inicio de la elección del Directorio con, a lo menos, cien trabajadores; y tres) Pertener a la fecha de la elección a una empresa con más de un año de afiliación a la Caja, y sin obligaciones pendientes con ésta.

B. Director Representante Trabajadores Empresas Afiliadas. Uno) Ser trabajador de una empresa afiliada que cuente a la fecha de inicio de la elección del Directorio con, a lo menos, cien trabajadores; dos) Pertener a una empresa que, a la fecha de inicio de la elección del Directorio, tenga más de un año de afiliación a la Caja; y tres) Tener contrato de trabajo vigente con la empresa afiliada y con antigüedad de dos ó más años. Con todo, los directores, cualquiera sea el estamento que representen, no podrán desempeñar cargos o funciones directivas



en un partido político; ser funcionario de instituciones del sector público que ejerzan directamente funciones de fiscalización y control sobre las Cajas de Compensación, ni ser directores de otra Caja de Compensación. Los trabajadores de la C.C.A.F. 18 de Septiembre no podrán postular, ser postulados o adherirse a postulación alguna como miembros del Directorio de esta Corporación. La circunstancia de integrar una Directiva Sindical no será impedimento para ser director de la Caja. Artículo Octavo: La elección de los dos integrantes del Directorio de la Caja, del estamento trabajador, que no sean nombrados en el seno del Directorio, se regirá por las normas siguientes: A. Se constituirá una comisión electoral, en adelante "La Comisión", integrada por el Gerente General de la Caja, el Fiscal y tres directores de ésta. La Comisión resolverá con las más amplias facultades, sobre todas las materias relacionadas con la elección de Directorio. En virtud de estas facultades la comisión, sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino sólo enunciativa, velará por el cumplimiento de las normas que regulan el proceso eleccionario, actuará como colegio escrutador de votos, y como tribunal calificador de elecciones, y en definitiva, como organismo contralor en todo lo relativo a la elección de dicho órgano, en lo referente a los dos integrantes del Directorio, emanados del estamento trabajador, que no sean de los nombrados en su propio seno. B.º La comisión electoral, con a lo menos ciento veinte días de anticipación al vencimiento del plazo de tres años a que se refiere el artículo Sexto, solicitará por carta certificada a todas las empresas afiliadas a la Caja, que a la fecha del inicio del proceso cuenten con más



de cien trabajadores y no tengan obligaciones pendientes con la Corporación, el nombre de un representante del estamento trabajador, de la respectiva empresa o de otra empresa afiliada a la Caja que cumpla los requisitos señalados en el artículo Séptimo y en la letra siguiente, los que tendrán el carácter de POSTULANTES a miembros del Directorio de la Caja. Las correspondientes cartas certificadas serán remitidas a las empresas afiliadas y dirigidas a sus representantes legales, quienes tendrán la obligación de dar la más amplia información de su contenido a sus trabajadores. Las referidas cartas certificadas incluirán un formulario de respuesta confeccionado especialmente para el efecto, el que consignará la individualización de cada empresa en particular y será pre numerado correlativamente. C. Serán postulantes del estamento trabajador los que resulten elegidos por mayoría absoluta de votos en asamblea del total de los trabajadores de la empresa afiliada. Si las características de la empresa no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales, u otros procedimientos que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Actuará como ministro de fe de estas asambleas el Notario Público o el representante legal de la empresa a requerimiento expreso de sus trabajadores. D. Las empresas requeridas deberán proponer a la Caja, por carta certificada, el nombre de los postulantes del estamento trabajador elegidos de conformidad a las letras anteriores, dentro del plazo de sesenta días, contados desde el envío a la empresa de la carta certificada señalada en la letra A de este artículo. Las empresas que no den respuesta al requerimiento dentro de



este plazo, se darán por desistidas de la postulación, sin más trámite. La comisión electoral confeccionará una lista de postulantes del estamento trabajador con las postulaciones presentadas dentro del plazo ya señalado. E. Dentro del término de diez días de vencido el plazo de recepción de postulantes a que se refiere la letra anterior, la comisión electoral someterá al Directorio de la Caja las postulaciones recibidas. El Directorio, por mayoría de votos, sobre la base de dichas listas, elegirá una nomina de no más de diez nombres de postulantes. En caso de empate de votos en la elección de los integrantes de dichas nominas, se decidirá por sorteo. Los postulantes que figuren en estas nominas serán considerados CANDIDATOS a miembros del Directorio, en representación del estamento trabajador. F. La comisión electoral remitirá por carta certificada dentro del plazo de diez días de confeccionadas las nominas por el Directorio, a cada uno de los postulantes incluidos en las listas referidas en la letra D de este artículo, copia de la correspondiente nómina de candidatos. Los postulantes serán los electores y deberán pronunciarse por un solo candidato de la nómina dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha del envío de la carta que se refiere el párrafo anterior. Las preferencias de los electores deberán expresarse por escrito, sea por medio de carta certificada dirigida a la comisión electoral, sea entregándolas personalmente en las oficinas de la Caja en las áreas de recepción establecidas por ésta, especialmente para tales efectos. G. Serán elegidos directores del estamento trabajador aquellos candidatos incluidos en la nomina confeccionada por el Directorio, que obtengan las



más altas mayorías de votos, según las preferencias de los electores del referido estamento. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Con todo, no podrán ser elegidos o reelegidos en el seno del Directorio, directores de la Caja representantes del estamento empleador y trabajador provenientes de una misma empresa. Para la elección, los electores deberán considerar los antecedentes de moralidad, experiencia y competencia técnica de los candidatos incluidos en las nóminas ya aludidas. Artículo Noveno: En cada período de tres años a que se refiere el artículo Sexto, el Directorio, en pleno, designará de su seno y/o de los representantes legales de las empresas adherentes con más de cien trabajadores, a su arbitrio, a cuatro directores, tres de ellos serán del estamento empleador y uno del estamento trabajador; los dos directores restantes del sector de los trabajadores; se elegirán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo Octavo. En caso de empate en la elección o en la designación de los directores que se nombren en el seno del Directorio, decidirá el voto del Presidente, cualquiera sea el estamento a que pertenezcan los candidatos. Los miembros del Directorio que resulten designados integrarán de pleno derecho la comisión electoral a que se refiere el artículo Octavo letra A. Artículo Décimo : En la primera sesión constitutiva, el Directorio elegirá de entre sus miembros por mayoría de votos, un Presidente, que también lo será de la C.C.A.F. 18 de Septiembre, y que durará en el cargo por todo el período. En caso de empate de votos, se sorteará entre las dos más altas mayorías. El Presidente tendrá las responsabilidades y ejercerá las funciones que le



asignen la Ley y estos estatutos. Con todo, aquél de los directores que resulte con la segunda mayoría de votos reemplazará al Presidente ante ausencia, impedimento o imposibilidad de éste. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace, quienes dispondrán de voto calificado. Artículo Décimo Primero: Cada director tendrá derecho a una dieta mensual equivalente a cinco ingresos mínimos vigentes, por cada sesión ordinaria. Artículo Décimo Segundo: En caso de cesación en su cargo de algún director, por las causas consignadas en el artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil ochocientos treinta y tres, el directorio, dentro del plazo de sesenta días elegirá de entre los representantes legales de las empresas adherentes o de las nóminas a que se refiere el artículo Octavo letra E, a un director representante, quien deberá provenir del respectivo estamento que representaba el director saliente. El Director así elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. En caso de empate de votos, se estará a lo dispuesto en el artículo diez inciso Tercero de estos estatutos. Artículo Décimo Tercero: Corresponderá al Directorio la administración de la Caja, y ejercer las demás funciones establecidas en el artículo cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil ochocientos treinta y tres o en estos estatutos. El Directorio, oído el Fiscal, resolverá sobre la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, de acuerdo a los quórum establecidos en el artículo Cuadragésimo Séptimo de la misma ley. El Directorio velará por el estricto cumplimiento de la Ley y los



presentes estatutos, y conocerá de las reclamaciones presentadas por su presunta inobservancia. Artículo Décimo Cuarto: La Caja tendrá un Gerente General será su empleado ejecutivo superior, y se desempeñará como ministro de fe y secretario del Directorio, a cuyas sesiones asistirá solo con derecho a voz. Para ser nombrado Gerente General se requiere poseer título profesional universitario o acreditar experiencia administrativa suficiente y no haber sido procesado o condenado por delito que merezca pena aflictiva. El cargo de Gerente General es de la exclusiva confianza del Directorio. El Gerente General tendrá las facultades y responsabilidades, y ejercerá las funciones que la Ley le asigne. TITULO III DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN Artículo Décimo Quinto: La reforma de los presentes estatutos, así como la disolución de la Corporación, sólo podrán ser acordadas en sesión extraordinaria del Directorio, con el voto conforme de cinco de sus miembros en ejercicio, y deberán ser aprobadas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dictado previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Correspondrá al actual Directorio de la Caja, elegir de entre sus miembros por estamento, al representante o representantes del respectivo estamento que permanecerán como integrantes de dicho órgano de conformidad a lo dispuesto en el artículo nueve. Esta elección deberá realizarse dentro del plazo de treinta días antes de la fecha de vencimiento del período del actual Directorio, esto es, el tres de Diciembre de dos mil tres". **Tres. DETERMINACIÓN DE APORTES.** El



Presidente informa a los asistentes, que de conformidad a la normativa que regula la incorporación de los pensionados a las C.C.A.F., es necesario que el Directorio determine en la sesión de directorio en la que se aprueba su incorporación, el monto del aporte con que cada pensionado perteneciente a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional debe contribuir para el financiamiento de las prestaciones sociales a las que tendrán derecho. Asimismo, hace presente a los demás directores, que de acuerdo con las disposiciones regulatorias, el referido monto debe tener las siguientes características: a) Debe ser uniforme; b) Debe ser un monto fijo, un porcentaje de la pensión o una combinación de ambos; y c) No puede superar el dos por ciento de la remuneración mensual del pensionado. Acto seguido, el Presidente informa a los asistentes que la Gerencia Comercial de la Caja, ha desarrollado un análisis respecto del monto del aporte, considerando al respecto la conveniencia de que éste sea similar al contemplado para los demás pensionados actualmente afiliados a la Caja, y que actualmente asciende al equivalente al uno por ciento de la pensión mensual de cada uno de ellos. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio de la Corporación acuerda por unanimidad, que el monto del aporte que deberán realizar los pensionados pertenecientes a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional será de un uno por ciento de su pensión mensual. **Cuatro. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN** Atendido que la modificación de estatutos contemplada en el presente



documento, requiere de la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, el Directorio acuerda por unanimidad facultar expresamente a don Matías Zoroquiain Vélez, Fiscal y a don Felipe Arancibia Wragg, abogado de la C.C.A.F. 18 de Septiembre, para que actuando indistintamente en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y trámites; así como también suscriban todos los actos y documentos que sean necesarios para obtener la aprobación de los estatutos modificados por la presente acta, sea ante el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de Seguridad Social y/o cualquier otro órgano administrativo. **Cinco. EJECUCIÓN INMEDIATA DE LOS ACUERDOS** El Directorio acuerda por unanimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley dieciocho mil ochocientos treinta y tres, que los acuerdos sean de ejecución inmediata. **Seis. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** El Directorio acuerda, por unanimidad de sus miembros, facultar a don Matías Zoroquiain Vélez, Fiscal y a don Felipe Arancibia Wragg, Abogado de la Fiscalía de la Caja, para que actuando indistintamente en forma conjunta o separada, reduzcan a escritura pública el todo o parte del Acta de la presente sesión, sin necesidad de esperar su aprobación, como asimismo para subsanar cualquier reparo que la autoridad administrativa pudiere formular a la presente acta, de conformidad a lo señalado en el número cuatro precedente. **Siete. TÉRMINO DE LA SESIÓN** Siendo las doce horas se levanta y pone fin a la presente sesión. PEDRO LIZANA GREVE, presidente de H. Directorio. OSVALDO LAGOS



CASTILLO, Director LUIS JARA LEIVA, Director. CARLOS PALMA RIVADENEIRA. Director. MARIO GARCÍA VIÑUELA. Director. AMADOR AUJAD HEREZI. Director. NELSON BRAVO CORREA. Gerente General. MATÍAS ZOROQUIAIN VÉLEZ. Fiscal. En Comprobante y previa lectura. Firma el compareciente. Se dan copias doy Fe.-


MATÍAS JAVIER ZOROQUIAIN VÉLEZ



ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.
STGC 7 4 ENF 2013
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
★ NOTARIO PUBLICO ★

